



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2018 <sup>FORMA A-34</sup>

ACTOR: MUNICIPIO DE SILTEPEC, ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Horacio Culebro Borrayas, delegado del Municipio de Siltepec, Estado de Chiapas.	36409

Documental recibida el tres de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste *ly*

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Municipio de Siltepec, Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

EGM/JOG 7

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal  
Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la